



REFERENCIA PROCESO PENAL No. 2021-00322-00  
SPOA: **08-001-60-01064-2021-00022**  
SOLICITUD: ENTREGA VEHICULO  
SOLICITANTE: DEISY JOHANNA MÉNDEZ GARCÍA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su despacho la presente petición de ENTREGA DE VEHICULO, promovida por DEISY JOHANNA MÉNDEZ GARCÍA, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de avocar el conocimiento del mismo y fijar fecha para la realización de la audiencia preliminar. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se adentra en revisar y estudiar la presente solicitud de ENTREGA DE VEHICULO, promovida por DEISY JOHANNA MÉNDEZ GARCÍA.

#### CONSIDERACIONES

Observa el despacho, que la solicitud de la peticionaria no es clara, por cuanto existe una serie de inconsistencias que no permiten al despacho darle trámite a lo solicitado.

Primero la solicitud no fue llenada en debida forma, letra ilegible, con anotaciones por fuera de los parámetros de la solicitud; segundo punto a tener en cuenta es que solicita la entrega de un vehículo el cual no es identificado y mucho menos presenta la documentación que permita identificar el mismo; tercero la peticionaria se identifica como representante del dueño del vehículo, el cual no identifica; cuarto punto a tener en cuenta no identifica en debida forma el fiscal que tiene el Conocimiento del presente proceso, lo que imposibilita al despacho vincular a dicha entidad para que realice sus descargos ante la presente solicitud, y solicita que se notifiquen fiscalía sexta especializada sin especificar con qué fin, que permita a este despacho solicitar la información requerida.

Así mismo y por el acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11532 del 11 de Abril del 2020, donde se implementa el programa de audiencias virtuales, el despacho encuentra que el solicitante al no llenar en debida forma la solicitud (letra ilegible), no permite identificar con claridad los correos electrónicos presentados, que imposibilita la notificación electrónica de los intervinientes, lo que imposibilita al despacho de programar fecha para tal audiencia, pues hay que garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de todas las partes.

Ante las anteriores circunstancias al despacho no le queda otra alternativa que mantener la presente solicitud en la secretaria por el término de 5 días, a fin de que sea subsanada por parte del apoderado solicitante, so pena de ser rechazada, dado que, al desconocer la notificación de la dirección electrónica intervinientes, el despacho incurriría en violación al derecho fundamental del debido proceso y defensa.

Por los motivos tales expuestos, el despacho dejara en secretaria la presente solicitud, a fin de que sea subsanada dentro del término de tres días so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada por la parte solicitante la presente petición de libertad por vencimiento de términos, so pena de ser rechazada.
2. Notifíquese el presente proveído al peticionario por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C  
Auto No. 0126-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 66 de fecha 20 de septiembre de  
2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)  
PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)  
Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



REFERENCIA PROCESO PENAL No. 2021-00322-00  
SPOA: **08-001-60-01064-2021-00022**  
SOLICITUD: ENTREGA VEHICULO  
SOLICITANTE: DEISY JOHANNA MÉNDEZ GARCÍA

Malambo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.01619- OCC

SEÑORA  
DEISY JOHANNA MÉNDEZ GARCÍA  
[deisymendezg@hotmail.com](mailto:deisymendezg@hotmail.com)

REFERENCIA PROCESO PENAL No. 2021-00322-00  
SPOA: **08-001-60-01064-2021-00022**  
SOLICITUD: ENTREGA VEHICULO  
SOLICITANTE: DEISY JOHANNA MÉNDEZ GARCÍA

Cordial saludo, Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial por auto de la fecha, resolvió dentro del proceso de la referencia lo siguiente:

"Observa el despacho, que la solicitud de la peticionaria no es clara, por cuanto existe una serie de inconsistencias que no permiten al despacho darle tramite a lo solicitado.

Primero la solicitud no fue llenada en debida forma, letra ilegible, con anotaciones por fuera de los parámetros de la solicitud; segundo punto a tener en cuenta es que solicita la entrega de un vehículo el cual no es identificado y mucho menos presenta la documentación que permita identificar el mismo; tercero la peticionaria se identifica como representante del dueño del vehículo, el cual no identifica; cuarto punto a tener en cuenta no identifica en debida forma el fiscal que tiene el Conocimiento del presente proceso, lo que imposibilita al despacho vincular a dicha entidad para que realice sus descargos ante la presente solicitud y solicita que se notifiquen fiscalía sexta especializada sin especificar con qué fin, que permita a este despacho solicitar la información requerida.

Así mismo y por el acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11532 del 11 de Abril del 2020, donde se implementa el programa de audiencias virtuales, el despacho encuentra que el solicitante al no llenar en debida forma la solicitud (letra ilegible), no permite identificar con claridad los correos electrónicos presentados, que imposibilita la notificación electrónica de los intervinientes, lo que imposibilita al despacho de programar fecha para tal audiencia, pues hay que garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de todas las partes.

Ante las anteriores circunstancias al despacho no le queda otra alternativa que mantener la presente solicitud en la secretaria por el termino de 5 días, a fin de que sea subsanada por parte del apoderado solicitante, so pena de ser rechazada, dado que, al desconocer la notificación de la dirección electrónica intervinientes, el despacho incurriría en violación al derecho fundamental del debido proceso y defensa.

Por los motivos tales expuestos, el despacho dejara en secretaria la presente solicitud, a fin de que sea subsanada dentro del término de tres días so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. Mantener en secretaria por el termino de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada por la parte solicitante la presente petición de libertad por vencimiento de términos, so pena de ser rechazada.
2. Notifíquese el presente proveído al peticionario por el medio más expedito posible.
- 3.

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO  
ESCRIBIENTE

